



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 7 de abril de 2017

Número 80

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:
Delegación Territorial en Sevilla:
Acuerdo de revisión salarial del Convenio Colectivo de la
empresa PQS Piscinas y Consumo, S.A. para los años 2016 y
2017. 3
- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio:
Delegación Territorial en Sevilla:
Vías Pecuarias.—Expediente VP/00237/2017 4

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 4: autos 4/17; número 6: autos 46/16,
1230/14, 268/15, 47/16 y 260/14; número 7: autos 33/17,
34/17, 171/16, 30/17, 39/17, 183/16, 597/16, 42/17, 95/14,
64/16, 236/16, 249/16 y 47/17; número 8: autos 50/17, 48/17 y
267/16; número 11: autos 3/17; número 11 (refuerzo bis): autos
1068/15 5
- Almería.—Número 2: autos 140/16 20
- Huelva.—Número 1: autos 640.1/14 y 641.1/14 20

AYUNTAMIENTOS:

- Cantillana: Anuncio de licitación 21
- Olivares: Anuncio de licitación. 22
- El Ronquillo: Ordenanza municipal 23

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

- Consorcio de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas «Plan
Écija»: Padrones fiscales. 31

SUPLEMENTO NÚM. 1

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o Acuerdo: Convenio Colectivo PQS Piscinas y Consumo, S.A.

Expediente: 41/01/0023/2017.

Fecha: 9 de marzo 2017.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Destinatario: Caridad del Águila Galiano González.

Código 41100422012014.

Visto el Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo PQS Piscinas y Consumo S.A., código 41100422012014, aprobando el incremento salarial para el año 2016.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (E.T.), de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «registro y depósitos de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios y Acuerdos colectivo de trabajo de las autoridades laborales, los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los arts. 3, 6 y 8 del RD 713/2010 de 28 de mayo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo y el Decreto 342/2012 de 31 de julio, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en relación con el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero. Registrar y ordenar el depósito del Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo PQS Piscinas y Consumo S.A., código 41100422012014, aprobando el incremento salarial para el año 2016.

Segundo. Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 9 de marzo 2017.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

Acta de acuerdo de revisión salarial para años 2016-2017 Convenio Colectivo PQS Piscinas y Consumo, S.A. (41100422012014)

Asistentes:

Por la representación de los trabajadores:

- Don Rafael Dorante Tinoco.
- Doña María Luisa Lara Cantonero.
- Don Cristóbal Cadenas Rodríguez.

Asesora:

- Doña Caridad Galiano González.

Por la representación empresarial:

- Don Joaquín Vallespin Casaus.

Asesor:

- Don Raimundo Lafuente Ruiz.

En Dos Hermanas a 13 de julio de 2016, reunidas las personas indicadas acuerdan:

Primero: Pactar un incremento salarial del 1% sobre todos los conceptos para los años 2016 y 2017 para el personal incluido en el art. 3 del Convenio Colectivo.

Segundo: El incremento correspondiente 2017 se hará efectivo si el beneficio obtenido por la compañía en el ejercicio 2016 alcanza como mínimo la cifra del obtenido en el ejercicio 2015.

Tercero: Presentar este acuerdo de revisión salarial ante la autoridad laboral a efectos de registro, depósito y publicación del mismo.

Cuarto: Que se delega en Caridad Galiano González, D.N.I. 34.030.643-G para llevar a cabo los trámites de registro arriba indicados.

Quinto: Certificar el cotejo y concordancia del archivo en formato word con el texto del acuerdo firmado, en formato pdf.

Y no habiendo más asuntos que tratar, y en prueba de conformidad, firman el presente.

36W-2436

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o Acuerdo: Convenio Colectivo PQS Piscinas y Consumo, S.A.

Expediente: 41/01/0024/2017.

Fecha: 9 de marzo de 2017.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Destinatario: Caridad del Águila Galiano González.
Código 41100422012014.

Visto el Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo PQS Piscinas y Consumo S.A., código 41100422012014, aprobando el incremento salarial para el año 2017.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (E.T.), de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «registro y depósitos de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios y Acuerdos colectivo de trabajo de las autoridades laborales, los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los arts. 3, 6 y 8 del RD 713/2010 de 28 de mayo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo y el Decreto 342/2012 de 31 de julio, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en relación con el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero. Registrar y ordenar el depósito del Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo PQS Piscinas y Consumo S.A., código 41100422012014, aprobando el incremento salarial para el año 2017.

Segundo. Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 9 de marzo de 2017.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

*Acta de acuerdo de revisión salarial para años 2016-2017
Convenio Colectivo PQS Piscinas y Consumo, S.A. (41100422012014)*

Asistentes:

Por la representación de los trabajadores:

- Don Rafael Dorante Tinoco.
- Doña María Luisa Lara Cantonero.
- Don Cristóbal Cadenas Rodríguez.

Asesora:

- Doña Caridad Galiano González.

Por la representación empresarial:

- Don Joaquín Vallespin Casaus.

Asesor:

- Don Raimundo Lafuente Ruiz.

En Dos Hermanas a 13 de julio de 2016, reunidas las personas indicadas acuerdan:

Primero: Pactar un incremento salarial del 1% sobre todos los conceptos para los años 2016 y 2017 para el personal incluido en el art. 3 del Convenio Colectivo.

Segundo: El incremento correspondiente 2017 se hará efectivo si el beneficio obtenido por la compañía en el ejercicio 2016 alcanza como mínimo la cifra del obtenido en el ejercicio 2015.

Tercero: Presentar este Acuerdo de revisión salarial ante la autoridad laboral a efectos de registro, depósito y publicación del mismo.

Cuarto: Que se delega en Caridad Galiano González, D.N.I. 34.030.643-G para llevar a cabo los trámites de registro arriba indicados.

Quinto: Certificar el cotejo y concordancia del archivo en formato word con el texto del acuerdo firmado, en formato pdf.

Y no habiendo más asuntos que tratar, y en prueba de conformidad, firman el presente.

36W-2437

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Delegación Territorial en Sevilla

Vías Pecuarias.—Expediente: VP/00237/2017

Romian Producciones, S.L., ha solicitado la ocupación por un plazo de diez años renovables de los terrenos de la vía pecuaria siguiente:

Provincia: Sevilla.

Término municipal: Palacios y Villafranca (Los).

Vía pecuaria: «Cañada Real de Carmona».

Superficie: 88 m².

Con destino a: Proyecto de acceso a nave industrial.

Lo que se hace público para que aquellos que se consideren interesados, puedan formular las alegaciones oportunas en las oficinas de esta Delegación Territorial, sita en Avda. de Grecia, s/n. (edificio administrativo Los Bermejales), en Sevilla durante un plazo de veinte días, a contar desde la finalización del mes de exposición e información pública.

Sevilla a 14 de marzo de 2017.—El Secretario General Provincial, Salvador Camacho Lucena.

2W-2236-P

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: 389/14.

Ejecución de títulos judiciales 4/2017. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20140004174.

De: Don Miguel Manuel Lora Sánchez.

Contra: Mensadelta, S.L.

El Juzgado de lo Social núm. 4 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 4/17, dimanante de los autos 389/14, a instancia de don Miguel Manuel Lora Sánchez contra Mensadelta, S.L., en la que con fecha 16 de marzo de 2017, se ha dictado Decreto declarando en situación de insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones.

Y para su inserción y notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia, al encontrarse la demandada en ignorado paradero, expido el presente.

En Sevilla a 16 de marzo de 2017.—El Secretario Judicial, Alejandro Cuadra García.

253W-2364

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 46/2016, a instancia de la parte actora don Manuel Amuedo Cerrada contra Setam S.A. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 9 de julio de 2014 del tenor literal siguiente:

Auto.

En Sevilla a 10 de marzo de 2017.

Dada cuenta y.

Hechos.

Primero. En los autos de referencia, seguidos a instancia de Manuel Amuedo Cerrada contra Setam S.A., se dictó auto de extinción de la relación laboral en fecha 3 de noviembre de 2016, cuya Parte Dispositiva es del literal siguiente:

1. Estimar la pretensión de la Ejecución de Fallo de Sentencia promovida por don Manuel Amuedo Cerrada contra Setam S.A.
2. Declarar extinguida la relación laboral que ligaba a las partes.
3. Condenar a abonar a la demandante la cantidad de 6.150,65 euros en concepto de indemnización, más la cantidad de 60.472, 6 euros en concepto de Salarios dejados de percibir, de los que procede deducir el importe de 2.009,28 euros, conforme lo motivado en la presente resolución.

Segundo. Dicha resolución es firme.

Tercero. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad objeto de la condena.

Cuarto. Consta en el Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla, que con fecha 23 de diciembre de 2015 se ha dictado decreto de insolvencia en la ejecución número 73/14.

Razonamientos jurídicos.

Primero. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (art. 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

Segundo. Previenen los artículos 237 de la L.R.J.S. y 545.1 y 549.2 de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que las resoluciones firmes se ejecutarán a instancia de parte, por el Órgano Judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia y una vez solicitada se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 239 del T.A. de la L.R.J.S.).

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el art. 276 de la L.R.J.S., no habrá necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecido en el artículo 250 de la L.R.J.S., cuando con anterioridad hubiera sido declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, sin perjuicio de lo cual se dará audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

Cuarto. La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la L.E.C. y contra el mismo cabrá recurso de reposición, sin perjuicio de la oposición, por escrito, que puede formular el ejecutado, en el plazo de diez días siguientes a la notificación del mismo (artículos 551, 553 y 556 y ss. L.E.C.).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

Despachar ejecución a instancia de Manuel Amuedo Cerrada Frente a Setam S.A. en cantidad suficiente a cubrir la suma de 64.613,97 € en concepto de principal, (de los cuales, 6.150,65 € corresponden a indemnización y 58.463,32 €, corresponden a salarios dejados de percibir), más la suma de 12.922,79 € calculadas para intereses y gastos.

Habiendo sido declarada en insolvencia el ejecutado por el Juzgado de lo social núm. 10 de Sevilla en la ejecución 73/14, dese traslado al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el término de quince días hábiles inste lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la LRJS, y ello previo al dictado del decreto de insolvencia de dicha parte ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, en el que se podrá deducir la oposición a la ejecución conforme lo dispuesto en el art. 239.4 de la LRJS.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilma. Sra. doña Lorena Cañete Rodríguez-Sedano, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Setam S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peché Rubio.

36W-2338

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: 1230/14.

Ejecución de títulos judiciales 128/2016. Negociado: L.

N.I.G.: 4109144S20140013281.

De: Don Fernando David García Martínez.

Abogado: Don Miguel Mahón Corbacho.

Contra: Don Israel Marrufo Ortiz, doña Cristina Muñoz Algaba y doña Cristina Flower Park, S.L.

Doña M.^a de los Ángeles Peché Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1230/14. Ejecución 128/2016-L a instancia de la parte actora don Fernando David García Martínez, contra don Israel Marrufo Ortiz, doña Cristina Muñoz Algaba y doña Cristina Flower Park, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de extinción de la relación laboral de fecha 16 de enero de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

1. Estimar la pretensión de la ejecución de fallo de sentencia promovida por don Fernando David García Martínez, contra Cristina Flower Park, S.L.
2. Declarar extinguida la relación laboral que ligaba a las partes.
3. Condenar a abonar a la demandante la cantidad de 3.647,85 en concepto de indemnización, más la cantidad de 35.173,98 euros en concepto de Salarios dejados de percibir, de los que se ha de descontar la cantidad de 4.057,48 euros, de acuerdo con lo motivado en la presente resolución.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilma. señora doña Lorena Cañete Rodríguez-Sedano, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia. Doy fe.

La Magistrada-Juez titular.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Cristina Flower Park, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a de los Ángeles Peché Rubio.

2W-2448

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peché Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número, autos 268/15. Ejecución: 230/2015- L, a instancia de la parte actora don Alberto Fuentes Juy contra Buddha Sevilla S.L., Fondo Garantía Salarial, Indalay S.L. y Crispín Lozano Muñoz sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha auto de ampliación de ejecución de fecha 16 de marzo de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Se amplía la presente ejecución a instancia de Alberto Fuentes Juy frente a Buddha Sevilla S.L. de la suma de 16.782,69 € en concepto de principal, (de los cuales 11.919,19 € corresponden a indemnización y 4.863,50 € corresponden a salarios atrasados). Dicha suma total, corresponde a la cantidad por la que se despachó ejecución en la Pieza Separada de Ejecución Parcial de la Sentencia, por Auto de fecha 11 de noviembre de 2015, a la suma de 22.168,44 €, en concepto de principal (de los cuales 11.919,19 € corresponden a indemnización, 4.863,50 € corresponden a salarios atrasados fijados por el presente Juzgado y 5.385,75 € corresponden a salarios adeudados establecidos por el TSJA), más la suma de 4.433,68 € presupuestadas provisionalmente para intereses legales y costas, sin perjuicio de su ulterior y definitiva liquidación y tasación.

Habiendo sido declarada en insolvencia el ejecutado por este mismo Juzgado de Social número 6 de Sevilla, en la ejecución parcial 230.1/15, por decreto de fecha 5 de abril de 2016, dese traslado al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el término de quince días hábiles inste lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la LRJS, y ello previo al dictado del decreto de insolvencia de dicha parte ejecutada.

Y para que sirva de notificación al demandado Buddha Sevilla S.L., Indalay S.L. y Crispín Lozano Muñoz actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peché Rubio.

36W-2336

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 47/2016. Negociado: B.

N.I.G.: 4109144S20100009596.

De: Ejecutante Fremap.

Ejecutado: El Bosque Aljarafe, S.L.

Doña Rosa María Sánchez Carretero, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 6 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 876/10, ejecución de títulos judiciales 47/16, seguida a instancia de Fremap contra El Bosque Aljarafe, S.L., se ha dictado auto de fecha 3 de junio de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

S.S.^a Dispone: Despachar ejecución frente a El Bosque Aljarafe, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 3.888 euros en concepto de principal, más la de 777,60 euros calculados para intereses, costas y gastos.

Habiendo sido declarada en insolvencia el ejecutado por el Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla en los autos 859/10 ejecución 55/12, dese traslado al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el término de quince días hábiles inste lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, y ello previo al dictado del decreto de insolvencia de dicha parte ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilma. Sra. doña Lorena Cañete Rodríguez-Sedano, Magistrada del Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al ejecutado El Bosque Aljarafe, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Sánchez Carretero.

8W-4190

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 260/2014, a instancia de la parte actora don Manuel Molina Bernal contra Logística Tebar S.L. y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 4 de julio de 2016 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Declaro parte en esta ejecución a Manuel Molina Bernal por la cuantía no satisfecha por el Fogasa.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Logística Tebar S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

36W-2339

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de la Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de ejecución 33/2017, a instancias de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Iniciativas Framex 11 S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 7 de febrero de 2017 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Dispongo: Dar orden general de ejecución contra Iniciativas Framex 11, S.L. a instancias de la Fundación Laboral de la Construcción, por importe de 174,73 euros de principal más otros 35 euros presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado de la Administración Tributaria y de la Dirección General de Tráfico a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada sobre los que trabar embargo o localización de las mismas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla. Doy fe.»

Igualmente, y con fecha 7 de marzo de 2017, se ha dictado decreto con la siguiente parte dispositiva:

«Acuerdo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Iniciativas Framex 11, S.L. por la suma de 174,73 euros en concepto de principal, más la de 35 euros calculados para intereses y gastos, por la que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, y al encontrarse el mismo en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de dichas ejecutadas que puedan ser objeto de embargo.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que la demandada mantenga o pueda contratar con la entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado y, en concreto, con Catalunya Banc, S.A. y Bankia hasta cubrir el principal e intereses y costas, haciéndose dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial. En el caso de que la retención ordenada afecte a salario, sueldos, pensiones, jornales o retribuciones se les aplicará los límites previstos en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que a la ejecutada le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, realizándose dicho embargo a través de la aplicación informática instalada en este Juzgado.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución a la ejecutada, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 454 bis LEC). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la cuenta de consignaciones núm. 4026000064003317 del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla, salvo que el recurrente sea: Beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, comunidad autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Así por este decreto, lo acuerda, manda y firma la Sra. Secretaria del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado Iniciativas Framex 11 S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de la Cortinas.

36W-2316

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de la Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de ejecución 34/2017, a instancias de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Pinturas y Revestimientos Marlu S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 7 de febrero de 2017 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Dispongo: Dar orden general de ejecución contra Iniciativas Framex 11, S.L. a instancias de la Fundación Laboral de la Construcción, por importe de 174,73 euros de principal más otros 35 euros presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado de la Administración Tributaria y de la Dirección General de Tráfico a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada sobre los que trabar embargo o localización de las mismas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla. Doy fe.»

Igualmente, y con fecha 7 de marzo de 2017, se ha dictado decreto con la siguiente parte dispositiva:

«Acuerdo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Pinturas y Revestimientos Marlu, S.L. por la suma de 129,89 euros en concepto de principal, más la de 26 euros calculados para intereses y gastos, por la que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, y al encontrarse el mismo en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de dichas ejecutadas que puedan ser objeto de embargo.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que la demandada mantenga o pueda contratar con la entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado y, en concreto, con Cajamar Cajaural, Sdad. Coop. de Crédito y Targobank, S.A. hasta cubrir el principal e intereses y costas, haciéndose dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial. En el caso de que la retención ordenada afecte a salario, sueldos, pensiones, jornales o retribuciones se les aplicará los límites previstos en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que a la ejecutada le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, realizándose dicho embargo a través de la aplicación informática instalada en este Juzgado.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución a la ejecutada, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 454 bis LEC). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la cuenta de consignaciones núm. 4026000064003417 del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Así por este decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Secretaria del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado Pinturas y Revestimientos Marlu S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

36W-2317

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de ejecución 171/2016, a instancias de la parte actora don Alfonso Gómez González contra Fagar Servicios 97 S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 24 de junio de 2016 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Fagar Servicios 97, S.L. por la suma de 6.945,13 euros en concepto de principal, más la de 1.390 euros calculados para intereses y gastos, por la que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, a cuyo efecto librese exhorto al Juzgado Decano de Molina de Segura (Murcia), sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al Agente Judicial de dicho Juzgado, para que, asistido de Secretario o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese necesario.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que la demandada mantenga o pueda contrataron la entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado, y concretamente con Banco Santander S.A., Banco Popular Español, S.A., Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., Targobank, S.A., Banco Mare Nostrum S.A., Coop. Caja Rural Central de Orihuela, Cajamar, Caja Rural Sdad. Coop. de Crédito, Banco de Sabadell S.A., Bankinter S.A., Bankia, S.A. y Kutxabank, S.A. efectuándose telemáticamente el embargo a través del punto neutro judicial hasta cubrir el principal e intereses y costas.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que a la ejecutada le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, efectuándose este embargo a través de la aplicación telemática correspondiente.

Se acuerda también el embargo de las cantidades por las que resulte acreedora la demandada frente a Alcatel-Lucent España S.A., Fundación Diagramaintervención 6 Psicosocial, Nokia Solutions And Networks Spain S.L., Insyte Instalaciones S.A. Liteyca S.L. y Elecnor S.A. por cualquier concepto, en cuantía suficiente a cubrir las cantidades reclamadas en la presente ejecución, para cuya efectividad se librarán los despachos oportunos.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución a la ejecutada, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de cinco días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 454 bis LEC). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la cuenta de consignaciones núm. 4026000064017116 del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla, salvo que el recurrente sea: Beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, comunidad autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.»

Y para que sirva de notificación al demandado Fagar Servicios 97 S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

36W-2311

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 30/2017 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra El Coronel Construcciones e Inf., S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 7 de febrero de 2017 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Dispongo: Dar orden general de ejecución contra El Coronel Construcciones e Infraestructuras, S.L. a instancias de la Fundación Laboral de la Construcción, por importe de 2.636,06 euros de principal más otros 528 euros presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado de la Administración Tributaria y de la Dirección General de Tráfico a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada sobre los que trabar embargo o localización de las mismas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla. Doy fe.»

Asimismo se ha dictado Decreto de fecha 17 d marzo de 2017 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes de El Coronel Construcciones e Inf., S.L. en cantidad suficiente a cubrir la suma de 2.636,06 euros en concepto de principal y 528 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, por la que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, y al encontrarse el mismo en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de dichas ejecutadas que puedan ser objeto de embargo, sin perjuicio de lo cual, habiéndose realizado la averiguación patrimonial en el día de hoy, procede decretar el embargo de los siguientes bienes propiedad de la ejecutada:

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que los ejecutados mantengan o puedan contratar con cualquier entidad bancaria y en especial con la entidad Cajamar Caja Rural SCC, y demás dadas de altas en el PNJ, hasta cubrir el principal e intereses y costas, a tal efecto anótese dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial.

Se decreta el embargo de las cantidades que la ejecutada tenga pendiente de percibir en cualquier concepto de la AEAT, haciéndose el embargo telemáticamente a través de la base de datos instalada en este Juzgado a tal fin.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución a la ejecutada, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado número 4026000064003017 abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Así lo dispongo y firmo. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado El Coronel Construcciones e Inf., S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

36W-2475

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 39/2017, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Estructuras Futura S.L.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 14 de febrero de 2017 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Dispongo: Dar orden general de ejecución contra Estructuras Futura, S.L.L. a instancias de la Fundación Laboral de la Construcción, por importe de 613,20 euros de principal más otros 123 euros presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado de la Administración Tributaria y de la Dirección General de Tráfico a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada sobre los que trabar embargo o localización de las mismas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla. Doy fe.»

Asimismo, se ha dictado Decreto de 17 de marzo de 2017 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes de Estructuras Futura SLL en cantidad suficiente a cubrir la suma de 613,20 euros en concepto de principal y 123 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, por la que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, y al encontrarse el mismo en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de dichas ejecutadas que puedan ser objeto de embargo, sin perjuicio de lo cual, habiéndose realizado la averiguación patrimonial en el día de hoy, procede decretar el embargo de los siguientes bienes propiedad de la ejecutada:

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que los ejecutados mantengan o puedan contratar con cualquier entidad bancaria y en especial con las entidades Catalunya Banc SA, Caja Rural Degranada SCC, Banco Púpular Español S.A., y demás dadas de altas en el PNJ, hasta cubrir el principal e intereses y costas, a tal efecto anótese dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial.

Se decreta el embargo de las cantidades que la ejecutada tenga pendiente de percibir en cualquier concepto de la AEAT, haciéndose el embargo telemáticamente a través de la base de datos instalada en este Juzgado a tal fin.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución a la ejecutada, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado número 4026000064003917 abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Así lo dispongo y firmo. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado Estructuras Futura S.L.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

36W-2476

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de la Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de ejecución 183/2016, a instancias de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Diving Team Mfa S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 6 de marzo de 2017 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo: Declarar a la ejecutada Diving Team Mfa S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 1.312,09 euros de principal, más 270 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S.^a, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Así por este decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Secretaria del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado Diving Team Mfa S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de la Cortinas.

36W-2314

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Despidos/ceses en general 597/2016.

N.I.G.: 4109144S20160006406.

De: Don David Escudero Santana.

Contra: Transhermann Logística, S.L. (concurso), Fogasa y Fernando García Morillo (Admon. Concursal).

En virtud de resolución dictada en esta fecha por la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla, en los autos número 597/2016, seguidos a instancias de don David Escudero Santana, contra Transhermann Logística, S.L., Fogasa y Fernando García Morillo, sobre despidos, se ha acordado citar a Transhermann Logística, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 25 de mayo de 2017, a las 10:00 h y a las 10:30 h, para asistir, respectivamente, a los actos de conciliación y, en su caso, juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira número 26, edificio Noga, planta 6.ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Transhermann Logística, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 3 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens de las Cortinas.

2W-1967

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 42/2017.

N.I.G.: 4109144S20140005557.

De: Doña María Isabel Cabrera Carmona y doña Laura Pérez Garrote

Abogado: Don Roberto Salvador Chávez Pérez.

Contra: Doña Rosa M. Ojeda Rodríguez.

Doña M.ª Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de ejecución 42/2017, a instancias de la parte actora doña María Isabel Cabrera Carmona y doña Laura Pérez Garrote, contra doña Rosa M Ojeda Rodríguez, sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 14 de febrero de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Dispongo: Dar orden general de ejecución contra la empresa Rosa M.ª Ojeda Rodríguez, a instancias de la doña María Isabel Cabrera Carmona y doña Laura Pérez Garrote, por importe de 27.391,42 euros de principal, de los que 11.243,54 euros corresponden a salarios de tramitación de la SRA. Pérez, más otros 3.229,58 euros presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado de la Administración Tributaria y de la Dirección General de Tráfico a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada sobre los que trabar embargo o localización de las mismas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. señor don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado -Juez del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia. Doy fe.»

Igualmente, y con fecha 3 de marzo de 2017, se ha dictado Decreto, con la siguiente parte dispositiva:

«Acuerdo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Rosa María Ojeda Rodríguez por la suma de 16.147,88 euros en concepto de principal, más la de 3.229,58 euros calculados para intereses y gastos, por la que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, y al encontrarse la misma en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de dichas ejecutadas que puedan ser objeto de embargo.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

— Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que la demandada mantenga o pueda contratar con la entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado y, en concreto, con el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., hasta cubrir el principal e intereses y costas, haciéndose dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial. En el caso de que la retención ordenada afecte a salario, sueldos, pensiones, jornales o retribuciones se les aplicará los límites previstos en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que a la ejecutada le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, realizándose dicho embargo a través de la aplicación informática instalada en este Juzgado.

Por otro lado, se acuerda el embargo de las prestaciones que pueda percibir Rosa María Ojeda Rodríguez, por parte de Instituto Nacional de la Seguridad Social, Asepeyo y el Servicio Público de Empleo Estatal, por cualquier concepto, en cuantía suficiente a cubrir las cantidades adeudadas en las presentes actuaciones. Para la efectividad del embargo acordado, oficiase al referido/a organismo/ empresa interesando que informe sobre si dicho demandado percibe alguna prestación y su cuantía, y en caso positivo proceda a la retención y puesta a disposición de este Juzgado en las presentes actuaciones, mensualmente, de la parte proporcional que legalmente corresponda según lo establecido en el art. 607 de la L.E.C. de dicha prestación hasta cubrir el aludido importe.

Por último, se acuerda el embargo de las cantidades por las que resulte acreedora la demandada frente a Allianz Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. por cualquier concepto, en cuantía suficiente a cubrir las cantidades reclamadas en la presente ejecución, para cuya efectividad se librarán los despachos oportunos.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución a los ejecutados, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 454 bis LEC). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la cuenta de consignaciones número 4026000064004217 del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Secretaria del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.»

Y para que sirva de notificación al demandado doña Rosa M. Ojeda Rodríguez, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

2W-1977

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 95/2014.

N.I.G.: 4109144S20130009903.

De: Don José Antonio Muros Campos.

Abogado: Juan José Cabello Paniagua.

Contra: Transportes M. López e Hijos, S.L.

Doña M.^a Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de Ejecución 95/2014, a instancia de la parte actora don José Antonio Muros Campos, contra Transportes M. López e Hijos, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 30 de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo: Declarar a la ejecutada Transportes López e Hijos, S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 49.776,09 euros de principal, más 9.995 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S.^a, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Secretaria del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia, doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.»

Y para que sirva de notificación al demandado Transportes M. López e Hijos, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

2W-1976

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de ejecución 64/2016, a instancias de los actores doña Amparo Bermudo Montes y don José Jiménez Sánchez contra Jimerfa S.L. sobre ejecución de títulos no judiciales se ha dictado auto de fecha 27 de abril de 2016 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Dispongo: Dar orden general de ejecución contra Jimerfa S.L. a instancias de doña Amparo Bermudo Montes y don José Jiménez Sánchez, por importe de 42.967,18 euros de principal (13.007,70 euros para la Sra. Bermudo, de los cuales 7.772 euros corresponden a indemnización y 5.235,70 a saldo y finiquito; y 29.959,48 euros para el Sr. Jiménez, de los cuales 21.297 euros corresponden a indemnización y 8.662,48 a saldo y finiquito) más otros 8.500 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Se autoriza la consulta a las bases de datos de la AEAT, la DGT y demás instaladas en el punto neutro judicial a fin de conocer bienes de la empresa ejecutada sobre los que trabar embargo y localización de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en la forma y plazo a que se refiere el fundamento tercero de esta resolución.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado Jimerfa S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

36W-2313

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 236/2016, a instancia de la parte actora doña Ana Belén Siman Guerra contra Gestiones Empresariales de Telemarketin S.L., Servicios Avanzados Comunicaciones Empresarial Evertel S.L. y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 7 de marzo de 2017 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Dispone: Dar orden general de ejecución contra Gestiones Empresariales de Telemarketin S.L., Servicios Avanzados Comunicaciones Empresarial Evertel S.L. a instancias de doña Ana Belén Siman Guerra, por importe de 31.636,59 euros (correspondiendo 4.171,75 euros a la indemnización y 27.464,84 euros a los salarios de tramitación) en concepto de principal, más la de 6.327,31 euros presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado de la Administración Tributaria y de la Dirección General de Tráfico, y demás incluidas en el punto neutro Judicial, a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de la titularidad de todas las ejecutadas sobre los que trabar embargo o localización de las mismas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de tres días, de conformidad con lo establecido en el artículo 239.4 de la LRJS.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma el Itmo. Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla. Doy fe.»

Asimismo, se ha dictado Decreto de 17 de marzo de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerda: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad del demandada Gestiones Empresariales de Telemarketin S.L. y Servicios Avanzados Comunicaciones Empresarial Evertel S.L. por la suma de 29.628,26 euros que restan por abonarle principal y 6.327,31 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, por la que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, y al encontrarse el mismo en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de dichas ejecutadas que puedan ser objeto de embargo.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

-Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que la demandada mantenga o pueda contratar con la entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado, y concretamente con Bankia S.A. y Caixabank, S.A., efectuándose telemáticamente el embargo a través del punto neutro judicial hasta cubrir el principal e intereses y costas.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que a la ejecutada le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, efectuándose este embargo a través de la aplicación telemática correspondiente.

Se acuerda también el embargo de las cantidades por las que resulte acreedora la demandada Servicios Avanzados Comunicaciones Empresarial Evertel S.L. frente a Vodafone España S.A., Félix Trigo e Hijos S.L., Gestiones Empresariales de Telemarketin, Locatel Flotas S.L., Transpebla S.L., y Transportes Ruiz Muñoz S.L. por cualquier concepto, en cuantía suficiente a cubrir las cantidades reclamadas en la presente ejecución, para cuya efectividad se librará el despachos oportuno.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución a los ejecutados, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento puedan personarse en la ejecución.

Respecto a las cantidades ingresadas, queden consignadas en la cuenta del Juzgado y una vez que sea firme el auto de 7 de marzo de 2017 y la presente resolución se acordará.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado número 4026000064023616 abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Así lo dispongo y firmo. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado Gestiones Empresariales de Telemarketin S.L. y Servicios Avanzados Comunicaciones Empresarial Evertel S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

36W-2472

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 249/2016, a instancia de la parte actora doña Estrella del Rocío Maqueda Navarro contra Foodexo y Colectividades S.L. y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 16 de marzo de 2017 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo: Declarar a la ejecutada, Foodexo y Colectividades S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 3.733,42 euros de principal, más 747 euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S.^a, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Así por este decreto, lo acuerda, manda y firma la Sra. Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado Foodexo y Colectividades S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

36W-2474

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 47/2017, a instancia de la parte actora don Diego Alirio Arenas Ariza contra don Juan García Romero y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto de fecha 24 de febrero de 2017 del tenor literal siguiente:

Auto. En Sevilla a 24 de febrero de 2017.

Dada cuenta y;

Hechos.

Primero. En los autos de referencia, seguidos a instancia de don Diego Alirio Arenas Ariza, contra don Juan García Romero se dictó resolución judicial en fecha 17 de junio de 2016, por la que se condenaba al demandado a pagar al actor 892,83 €, sin especial pronunciamiento respecto al Fogasa.

Segundo. Dicha resolución judicial es firme.

Tercero. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de condena.

Razonamientos jurídicos.

Primero. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (art. 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

Segundo. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 y ss. de la LRJS, 549 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todas las resoluciones necesarias.

Tercero. La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la L.E.C. y contra el mismo cabrá recurso de reposición según lo establecido en el artículo 239.4 de la LRJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

Dispongo: Dar orden general de ejecución contra don Juan García Romero a instancias de don Diego Alirio Arenas Ariza, por importe de 892,83 euros en concepto de principal, más la de 178,57 euros calculados para intereses y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días, en la forma a que se refiere el fundamento tercero de esta resolución.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla. Doy fe.

Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

En Sevilla a 24 de febrero de 2017.

Antecedentes de hecho.

Primero. En los autos de referencia, seguidos a instancia de don Diego Alirio Arenas Ariza contra don Juan García Romero y Fogasa, se dictó sentencia el 17 de junio de 2016 por la que se condenaba a la demandada al abono de la cantidad que se indica en la misma.

Segundo. Dicha resolución judicial es firme.

Tercero. Que tras haberse solicitado su ejecución por la vía de apremio, se ha accedido a ello por S.S.^a por auto que despacha la ejecución contra don Juan García Romero toda vez que por la misma no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de la condena.

Cuarto. Según consta en este Juzgado se ha decretado la insolvencia de la empresa ejecutada por el Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla en su ejecución núm. 94/15 por decreto de 25 de febrero de 2016.

Fundamentos de derecho.

Primero. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 de la LRJS las sentencias firmes se llevarán a efecto en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias con las especialidades previstas en la misma, llevándose a efecto por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia.

Segundo. Conforme a lo previsto en el artículo 551.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, una vez se haya dictado por el Juez el auto despachando ejecución, el Secretario judicial dictará decreto con el contenido que dicho artículo precisa y que en la parte dispositiva se acordará.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el art. 276.3 de la L.R.J.S., no habrá necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecido en el artículo 250 de la L.R.J.S., cuando con anterioridad hubiera sido declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, sin perjuicio de lo cual se dará audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

Cuarto. Conforme al art. 551.5 de la LEC, contra este decreto cabrá interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Tribunal que hubiere dictado la orden general de ejecución.

Parte dispositiva.

Acuerdo: Habiendo sido declarada el ejecutado don Juan García Romero en insolvencia provisional por el Juzgado de lo Social nº1 de Sevilla, dese audiencia a la parte actora y al Fogasa a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de las diligencias que a su derecho interesen o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo, con la advertencia que de no hacerlo en dicho plazo se procederá al dictado de la insolvencia de la empresa ejecutada en cuantía suficiente a cubrir la suma de 892,83 euros en concepto de principal, más la de 178,57 euros presupuestados provisionalmente en concepto de intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Asimismo deberá acreditar el depósito de 25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta por este Juzgado en el Santander, oficina de la Buhaira de Sevilla con el núm. 40260000640047/17 (si se hace por transferencia se hará a la cuenta núm. 0049 3569 92 0005001274, reseñando en el apartado de observaciones la primera que se ha dicho 4026... y reseñando el juzgado receptor en el de beneficiario).

Y para que sirva de notificación al demandado Juan García Romero actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

36W-2477

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peché Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 50/2017 a instancia de la parte actora don Isaac Navarro Jaime contra Importaciones y Distribuciones ASU S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto de fecha 16 de marzo de 2017 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

S.S.^a Ilma. dijo: Procédase a la ejecución de sentencia por la suma de 25.518,84 euros de principal, más 765,57 euros en concepto de intereses y 2.551,88 euros para costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, haciendo saber que de dicho depósito queda exento todo litigante que sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 4027 0000 00, abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco Santander ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla, y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el número y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código «30» y «Social-reposición».

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María Dolores Montero Tey, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla. Doy fe.

Parte dispositiva; Dispongo:

Procédase a la ejecución de sentencia por la suma de 25.518,84 euros de principal, más 765,57 euros en concepto de intereses y 2.551,88 euros para costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Líbrense oficios al Decanato de los Juzgados de esta capital a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada, accédase a la base de datos de la Agencia Tributaria a través de la terminal de este Juzgado, y al Servicio de Índices a fin de que informen sobre las cuentas corrientes y bienes inmuebles que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada

Importaciones y Distribuciones ASU S.L., con CIF B-91664706 y, obtenida dicha información, procédase al embargo telemático, a través del Servicio de Embargo de Cuentas del punto neutro judicial, de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la empresa ejecutada o, en su caso, librense los correspondientes oficios a las entidades financieras; procédase igualmente al embargo telemático de las cantidades a favor de la ejecutada, en concepto de devolución de Hacienda.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese esta resolución a las ejecutadas a través del «Boletín Oficial» de la provincia, junto con el auto de orden general de ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento puedan personarse en la ejecución.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 4027 0000 00, abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-reposición-Secretario», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. 8 de Sevilla, y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el número y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código «31» y «Social-Reposición-Secretario».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Importaciones y Distribuciones ASU S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Peché Rubio.

36W-2319

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peché Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 48/2017, a instancia de la parte actora don Juan Antonio Fernández Pavón, David Fernández de la Fuente y Pedro Campiña Rodríguez contra Señoservi S.L., Lorite Andaluza de Conservación y Mantenimiento SLU, UTE Cyes Infraestructuras S.A. y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se han dictado resoluciones de fecha 13 de mayo de 2014 del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva:

S.S.^a Ilma. dijo: Procédase a la ejecución de sentencia por la suma de 931,52 euros de principal, más 27,95 euros de intereses y 93,15 euros para costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación, a favor de David Fernández de la Fuente, frente a Señoservi S.L., Lorite Andaluza de Conservación y Mantenimiento SLU, UTE Cyes Infraestructuras S.A.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 4027 0000 00, abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla, y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el número y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código «30» y «Social-reposición».

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María Dolores Montero Tey, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla. Doy fe.»

Parte dispositiva; Dispongo:

Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 931,52 euros de principal, más 27,95 euros de intereses y 93,15 euros para costas, calculadas provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse las ejecutadas Señoservi S.L. y UTE Cyes Infraestructuras S.A. en paradero desconocido y requiriese a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo. Asimismo procédase al embargo de los bienes de Lorite Andaluza de Conservación y Mantenimiento SLU, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 931,52 euros de principal, más 27,95 euros de intereses y 93,15 euros para costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario. Requiriese al ejecutado Lorite Andaluza de Conservación y Mantenimiento SLU para que manifieste bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Para la efectividad de lo acordado respecto a la ejecutada Lorite Andaluza de Conservación y Mantenimiento SLU, librese exhorto al Juzgado de Paz de Canena (Jaén) sirviendo testimonio del presente decreto de mandamiento en forma a la Comisión Judicial encargada de llevarla a efecto.

No constando en autos el CIF de UTE Cyes Infraestructuras S.A., requiérase por cuatro días a la parte actora para que la aporte a fin de poder realizar la correspondiente averiguación patrimonial.

Accédase a la base de datos de la Agencia Tributaria a través de la terminal de este Juzgado, a la de Tráfico y al Servicio de Índices a fin de que informen sobre las cuentas corrientes y bienes que aparezcan como de la titularidad de las ejecutadas Señoservi S.L., con CIF: B:91258566 Lorite Andaluza de Conservación y Mantenimiento SLU con CIF: B23560071, obtenida dicha información, procédase al embargo telemático, a través del Servicio de Embargo de Cuentas del punto neutro judicial, de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular las empresas ejecutadas o, en su caso, librense los correspondientes oficios a las entidades financieras; procédase igualmente al embargo telemático de las cantidades a favor de las ejecutadas, en concepto de devolución de Hacienda.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese esta resolución a las ejecutadas Señoservi S.L. y UTE Cyes Infraestructuras S.A. a través del «Boletín Oficial» de la provincia, junto con el auto de orden general de ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento puedan personarse en la ejecución.

Asimismo notifíquese esta resolución al ejecutado Lorite Andaluza de Conservación y Mantenimiento SLU, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de escrito solicitando ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a los demandados Señoservi S.L. y UTE Cyes Infraestructuras S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Peche Rubio.

36W-2318

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Despidos/ceses en general 267/2016. Negociado: 6.

N.I.G.: 4109144S20160002942.

De: Don Raúl Cabrera Ortiz.

Abogado: Vanessa Sarda Zayas

Contra: Hernansaiz & Valparaíso, S.L.

Doña M.^a Carmen Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 267/2016 a instancia de la parte actora don Raúl Cabrera Ortiz, contra Hernansaiz & Valparaíso, S.L., sobre despidos/ceses en general se ha dictado auto de fecha 3 de marzo de 2017, del tenor literal siguiente:

Auto.—En Sevilla, a 3 de marzo de 2017.

Hechos:

Primero: En los autos de despido registrados con el número 267/16, se dictó auto de fecha de 11 de noviembre de 2016, por la que se despatchaba ejecución, citando a las partes a comparecencia para el día 11 de enero de 2017, por diligencia de ordenación de la misma fecha.

Segundo: La comparecencia, celebrada el día y hora señalados, comparecida la parte ejecutante, sin que lo hiciera la ejecutada, comenzó otorgando la palabra a la parte comparecida, que se ratificó en su respectivo escrito.

Propuso como prueba la documental, que se admitió.

Practicada la prueba propuesta y admitida, se dio traslado a las partes para que formularan conclusiones, dándose por finalizada la comparecencia, quedando los autos pendientes de dictar la oportuna resolución.

Tercero: En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales, salvo el plazo, debido al cúmulo de asuntos del Juzgado.

Razonamientos jurídicos:

Primero: La parte ejecutante interesó la extinción de la relación laboral, sin que conste la oposición de la ejecutada.

Segundo: De la prueba documental obrante en autos resulta probado que:

- La sentencia de 14/06/16 estimó la demanda declarando la improcedencia del despido (folios 53 a 56).
- No consta que la empresa ejercitara opción alguna.
- La parte actora solicitó la ejecución por escrito de 4 de noviembre de 2016 (folio 71).
- La antigüedad que consta en sentencia es de 15 de marzo de 2010, el salario diario a efectos de despido es de 39,64 euros y la fecha de efectos del despido es de 3 de febrero de 2016.

El artículo 56.1 E.T. dispone 1. Cuando el despido sea declarado improcedente, el empresario, en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, podrá optar entre la readmisión del trabajador o el abono de una indemnización equivalente a treinta y tres días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de veinticuatro mensualidades. La opción por la indemnización determinará la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producida en la fecha del cese efectivo en el trabajo.

En este caso, al no constar expresamente la opción, tal como establece el mismo precepto, se entiende que lo hace por la readmisión, y dado que no consta que lo hiciera de forma regular, ante la incomparecencia injustificada de la empresa, es por lo que se acuerda la extinción de la relación laboral.

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva:

- A) Se declara extinguida en esta fecha la relación laboral existente entre don Raúl Cabrera Ortiz y la empresa Hernasainz-Valparaíso, S.L.
- B) Se fija la indemnización s.e.u.o. de diez mil sesenta y ocho con cincuenta y seis céntimos (10.068,56 euros).
- C) El importe de los salarios dejados de percibir asciende s.e.u.o. a quince mil seiscientos dieciocho con dieciséis céntimos (15.618,16 euros).

Dichas cantidades devengarán desde hoy hasta su total pago los intereses del art. 576.L.E.C.

Notifíquese esta resolución a las partes y se le advierte que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días ante este Juzgado de lo Social.

Una vez firme, remítase testimonio de esta resolución al SPEE para la regularización de las prestaciones por desempleo que, en su caso se hayan abonado.

Así lo acuerda manda y firma doña M.^a Dolores Montero Tey Magistrada titular del Juzgado de lo Social número ocho de esta capital y su provincia.

E./

Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Hernansaiz & Valparaíso, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a Carmen Peche Rubio.

2W-1979

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número ejecución de títulos judiciales 3/2017, a instancia de la parte actora doña Patricia Martín García contra Construcciones y Proyectos Pagolar S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 16 de marzo de 2017 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva; Acuerdo:

Declarar al ejecutado Construcciones y Proyectos Pagolar S.L. en situación de insolvencia por importe de 1.866,67 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Construcciones y Proyectos Pagolar S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 16 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

36W-2320

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11 (refuerzo bis)

N.º autos: 1068/2015. Negociado: RF.

Sobre: Despido objetivo.

Demandantes: Josefa María Rueda López.

Demandados: Grupo Profesional Fixeda, S.A., Ador. Concursal Joaquín, don Miguel Aguilar Cazorla, Fogasa.

Doña M.^a José Ojeda Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia de refuerzo del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos número 1068/15, seguidos en este Juzgado a instancia de la parte actora doña Josefa María Rueda López, contra la entidad Grupo Profesional Fixeda, S.A., (Ador. concursal Joaquín Miguel Aguilar Cazorla), sobre despido objetivo, se ha dictado sentencia de fecha 7 de octubre de 2016.

Se pone en conocimiento de la entidad demandada Grupo Profesional Fixeda, S.A., (Ador. concursal Joaquín Miguel Aguilar Cazorla), que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de refuerzo bis, copia de la sentencia y se le hace saber que, contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante el Juzgado de lo Social núm. 11 de Sevilla, en la forma establecida en la Ley.

Y para que sirva de notificación en forma a Grupo Profesional Fixeda, S.A., (Ador. Concursal Joaquín Miguel Aguilar Cazorla), cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 2 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a José Ojeda Sánchez.

2W-2003

ALMERÍA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña Fuensanta Rodríguez Villar, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Almería.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 140/2016, a instancia de la parte actora Eva María Moreno Díaz contra Soluciones de Marketing del Sur, S.L.U., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 20 de enero de 2017, cuya parte dispositiva del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

S.S.^a Ilma. Dijo: Procédase a la ejecución de auto de extinción 13 de julio de 2016, dictado en estas actuaciones con fecha 13 de julio de 2016, despachándose la misma a favor de Eva María Moreno Díaz, contra Soluciones de Marketing del Sur, S.L.U., por la cantidad de 19.962,91 en concepto de principal, más la de 5.900 euros calculados los intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes, derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las cantidades citadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse en el plazo de tres días recurso de reposición, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. Sra. doña Lourdes Cantón Plaza. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Soluciones de Marketing del Sur, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Fuensanta Rodríguez Villar.

8W-1269

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Pieza de ejecución de título judicial 640.1/2014. Negociado: 2R.

N.I.G.: 2104144S20140001984.

De: Juan Cano Ramírez.

Contra: Lorenzo Pérez Montero.

Don Pedro Rafael Medina Medina, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Huelva.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 640.1/2014, a instancia de la parte actora Juan Cano Ramírez contra Lorenzo Pérez Montero sobre pieza de ejecución de título judicial se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Se despacha ejecución de la sentencia a instancia de Juan Cano Ramírez contra Lorenzo Pérez Montero por la suma de 4.309,54 euros en concepto de principal, más la de 800 euros calculadas para intereses y gastos y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña María del Mar Centeno Begara, Magistrada—Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Huelva. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Lorenzo Pérez Montero, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 30 de enero de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Pedro Rafael Medina Medina.

8W-1035

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Pieza de ejecución de título judicial 641.1/2014. Negociado: JM.

N.I.G.: 2104144S20140001986.

De: José Antonio Márquez Rivera.

Contra: Lorenzo Pérez Montero.

Don Pedro Rafael Medina Medina, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Huelva.

Hace saber: Que en los autos de ejecución título judicial seguidos en este Juzgado bajo el número 641.1/2014, a instancia de la parte actora José Antonio Márquez Rivera contra Lorenzo Pérez Montero sobre se ha dictado auto de esta fecha siendo su parte dispositiva del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

S.S.^a Ilma. Dijo: Se despacha ejecución de la sentencia, a instancias de José Antonio Márquez Rivera frente a Lorenzo Pérez Montero, por la suma de 4.309,54 euros en concepto de principal, más la de 800 euros calculadas para intereses y costas.

Y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional, dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña María del Mar Centeno Begara, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Huelva. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Lorenzo Pérez Montero actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 2 de febrero de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Pedro Rafael Medina Medina.

8W-1703

AYUNTAMIENTOS

CANTILLANA

Doña Ángeles García Macías, Alcaldesa del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución de la Alcaldía núm. 233/2017, de fecha 13 de marzo de 2017, se aprueba la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato de servicio que a continuación se relaciona:

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Cantillana.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 2017/CON-00002.
- d) Dirección de internet del perfil del contratante: www.dipusevilla.es.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Servicio.
- b) Descripción: Contrato servicios socorrismo, escuelas natación y actividades acuáticas en piscina cubierta municipal y de escuelas deportivas municipales.
- c) CPV (referencia de nomenclatura): 92600000 - Servicios deportivos.
- d) Lugar y plazo de ejecución: En piscina cubierta municipal e instalaciones deportivas de Cantillana / 8 meses.
- e) Núm. de lotes: 2.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Valoración de más de un criterio.

4. Presupuesto base de la licitación:

- a) Importe máximo: 110.000,04 € (valor contrato 90.909,12 € + 19.090,92€ de I.V.A.).

5. Garantías:

- a) Garantía provisional: No exigida.
- b) Garantía definitiva: 5%. Carta de pago ante Tesorería Municipal

6. Obtención de documentación e información:

- a) Entidad o lugar: Ayuntamiento de Cantillana.
- b) Domicilio: Calle Nuestro Padre Jesús, s/n.
- c) Localidad y código postal: Cantillana. 41320.
- d) Teléfono: 955731700.
- e) Fax: 955731864.
- f) Fecha límite obtención de documentos e información: Plazo de presentación de proposiciones.

7. Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación: No procede.
- b) Solvencia profesional: La exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c) Solvencia económica: La exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

8. Presentación de solicitudes de participación/ofertas:

- a) Fecha y hora límite de presentación: 15 días naturales, a partir publicación anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las 14:00 horas.
- b) Documentación a presentar: La señalada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y lo señalado en el de prescripciones técnicas.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.^a Entidad: Ayuntamiento de Cantillana. Registro General de 9 a 14 horas.
 - 2.^a Domicilio: Nuestro Padre Jesús, s/n.
 - 3.^a Localidad y código postal: Cantillana. 41320.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.
- e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. Apertura:

- a) De la documentación (sobre A): Entre el 5.º y 10.º día hábil tras fin proposiciones, en acto público.
- b) De las ofertas (sobre C): El mismo día que sobre «A», de no requerirse subsanación de documentación a los licitadores, en cuyo caso se publicará en perfil de contratante, en acto público.
- c) De las ofertas económicas (sobre B): Se publicará en perfil de contratante.
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Cantillana.
 - b) Domicilio: Calle Nuestro Padre Jesús, s/n.
 - c) Localidad: Cantillana.

10. *Otras informaciones:* No se precisa.

11. *Gasto máximo del anuncio por parte del adjudicatario:* 1500,00 €.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que por los interesados puedan presentar las ofertas y formular las reclamaciones, alegaciones, sugerencias u observaciones que se estimen pertinentes.

En Cantillana a 14 de marzo de 2017.—La Alcaldesa, Ángeles García Macías.

36W-2237-P

OLIVARES

Don Isidoro Ramos García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que de conformidad con el Acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria, de fecha 13 de febrero de 2017, punto primero de asuntos urgentes, se aprueba el pliego de cláusulas administrativas mediante procedimiento abierto y forma de concurso público que han de regir para la explotación o autorización administrativa de quioscos en bienes de uso y/o dominio público de titularidad municipal.

*Cláusulas:**1. Entidad adjudicadora.*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Olivares.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Número de expediente: 14/2017.

2. Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: Explotación o autorización administrativa de quioscos en bien de uso y/o dominio público de titularidad municipal.
- b) Lugar de ejecución: Parque D. Sandalio, Plaza del Guadalquivir y Plaza de América.
- c) Plazo de concesión: El plazo de utilización del bien de dominio público será por el plazo de 1 año, prorrogable expresamente por las partes hasta la finalización de la legislatura en vigor, siendo imprescindible estar al corriente de pagos de las Tasas correspondientes y el canon al menos con dos meses de antelación.
La prórroga en la concesión se producirá previa solicitud del concesionario que habrá de ser admitida por el órgano de contratación.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso Público.

4. Canon de explotación: Se fija una tarifa única para todas las concesiones de uso y explotación de quioscos municipales de:

- 75 euros mensuales durante el primer año de la concesión administrativa.
- 80 euros mensuales durante el segundo año de la concesión administrativa.
- 100 euros mensuales durante el tercer año de la concesión administrativa.

5. Garantía definitiva:

Los que resulten adjudicatarios de los contratos deberán constituir una garantía del 5% (45 €) del importe de las tasas establecidas en la Ordenanza municipal, excluido el impuesto sobre el valor añadido.

6. Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Olivares, en horario de 9:00 a 14:00 horas.
- b) Domicilio: Plaza de España s/n.
- c) Localidad y código postal: Olivares, 41804.
- d) Teléfono: 954110005.
- e) Telefax: 954110203.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 8 días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

7. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

- a) Fecha límite de presentación: 8 días hábiles desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.
- b) Documentación que integrará las ofertas: La descrita en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c) Lugar de presentación: Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Olivares.
 - 1. Entidad: Ayuntamiento de Olivares.
 - 2. Domicilio: Plaza de España, s/n
 - 3. Localidad y código postal: Olivares, 41804.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Máximo tres meses.

8. *Apertura de las ofertas.*

- a) Entidad: Ayuntamiento de Olivares.
- b) Domicilio: Plaza de España, s/n.
- c) Localidad: Olivares.
- d) Fecha: La Mesa de Contratación se constituirá el tercer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 12:00 horas. Calificará la documentación del sobre, pudiendo en ese momento la Mesa solicitar cuantos informes técnicos considere precisos.

9. *Gastos de anuncios:* Por cuenta del licitador.

10. *Pueden obtenerse los pliegos en la página web del Ayuntamiento de Olivares:* www.olivares.es.

En Olivares a 24 de febrero de 2017.—El Alcalde, Isidoro Ramos García.

36W-1688-P

EL RONQUILLO

Aprobada provisionalmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del Comercio Ambulante en el término de El Ronquillo, mediante acuerdo plenario de fecha 31 de mayo de 2016, y no habiéndose producido alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitiva la modificación del texto normativo de la mencionada Ordenanza, que se publica íntegramente para su general conocimiento.

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL RONQUILLO

(De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante).

TÍTULO I DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 1. *Objeto.*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de El Ronquillo de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2. *Modalidades de Comercio Ambulante.*

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de El Ronquillo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

- a) Mercadillo: Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.
- b) Comercio callejero: Que es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos aislados desmontables.
- c) Comercio itinerante: Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

Artículo 3. *Actividades excluidas.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

- a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.
- b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.
- c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
- d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

1. Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
2. Venta automática, realizada a través de una máquina.
3. Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
4. Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 4. *Emplazamiento.*

Corresponde al ayuntamiento de El Ronquillo, el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5. *Sujetos.*

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. *Ejercicio del comercio ambulante.*

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, las placas identificativas y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.
- e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.
- f) Emitir un recibo justificativo de la compra será obligatorio por parte de la persona comerciante.
- g) Disponer los puestos que expendan productos al peso o medida, de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso de los productos que se expendan, debidamente verificados por el organismo competente.
- h) Limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos las personas comerciantes al final de cada jornada, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.
- i) Observar la normativa sobre la contaminación acústica y del aire, quedando expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; y de la contaminación del aire y de la atmósfera, de acuerdo con lo previsto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Artículo 7. *Régimen económico.*

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía, el modo del cálculo de esa actualización será el IPC. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Artículo 8. *Obligaciones del Ayuntamiento.*

Corresponde a los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos. Al carecer este Ayuntamiento de policía local, las tareas de vigilancia se llevan a cabo por personal del Ayuntamiento designado para esta función.

TÍTULO II DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

Artículo 9. *Autorización municipal.*

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.
- e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 10. *Contenido de la autorización.*

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

- a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
- b) La duración de la autorización.
- c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

- d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.
- e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.
- f) Los productos autorizados para su comercialización.
- g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos o hijas, así como sus personas empleadas, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

4. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 11. *Revocación de la autorización.*

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 12. *Extinción de la autorización.*

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b) Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c) Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e) No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- f) Por revocación.
- g) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

TÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 13. *Garantías del procedimiento.*

1. Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

2. Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución de la Junta de Gobierno Local, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

Artículo 14. *Solicitudes y plazo de presentación.*

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en su caso, conforme al modelo recogido como Anexo de la presente Ordenanza. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso. También se acompañará en el mismo, una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.
- e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en el artículo 10.1 a) de esta Ordenanza, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 15. *Criterios para la concesión de las autorizaciones.*

En el procedimiento de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos, en su caso.

- a) El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.
 - 1.º Inversión superior a 30.000,00 € y estando la amortización de la inversión comprendida en el periodo:
 1. Entre 0 y 5 años = 5 puntos.
 2. Entre 6 y 10 años = 3 puntos.
 - 2.º Inversión igual o inferior a 30.000,00 € y estando la amortización de la inversión comprendida en el periodo:
 1. Entre 0 y 5 años = 4 puntos.
 2. Entre 6 y 10 años = 2 puntos.
- b) La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad. (Puntuación: máximo 1 punto).
 - 1.º Si es del tipo lineal, 0 puntos. Si es en forma de U o doble U, 0,5 puntos.
 - 2.º Si tiene probador, 0,3 puntos. Si no lo tiene, 0 puntos.
 - 3.º Si tiene techo, 0,2 puntos. Si no tiene techo, 0 puntos.
- c) La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial. Puntuación: Por cada mes de experiencia hasta el momento de la solicitud, 0,2 puntos.
- d) Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante. Puntuación: 1 punto por cada distintivo de calidad que posea el solicitante.
- e) Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo. Puntuación:
 - 1.º Conferencias, jornadas, seminarios, etc. 0,1 puntos por cada uno, con un máximo de 0,5 puntos (si tienen mas de 5 años desde su realización, se puntuará la mitad).
 - 2.º Cursos: Por cada 50 horas de formación, 1 punto (si tienen más de 5 años se puntuará la mitad).
- f) Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias. (Puntuación: 0,5 puntos)
- g) Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro. (Puntuación: 0,5 puntos)
- h) La consideración de factores de política social como:
 - 1.º Las dificultades para el acceso al mercado laboral de las personas solicitantes. (Puntuación: 1 punto si proviene de alguno de los siguientes colectivos: jóvenes menores de 30 años, parados de larga duración, mayores de 45 años o mujeres.)
 - 2.º Número de personas dependientes económicamente de las personas solicitantes. (Puntuación: 2 puntos por cada persona dependiente dentro de la unidad familiar).
- i) La mercancía innovadora. Puntuación:
 - 1.º Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta no existe en el mercadillo, 1 punto.
 - 2.º Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta existe en el mercadillo, 0 puntos.
- j) Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad. (Puntuación: Se restarán 2 puntos de la puntuación asignada hasta esta letra).

Artículo 16. *Resolución.*

1. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al termino del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

TÍTULO IV DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE

Capítulo I *Del comercio en mercadillos*

Artículo 17. *Ubicación.*

1. El mercadillo del término municipal de El Ronquillo, se ubicará en la Plaza del Divino Salvador

2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 18. *Fecha de celebración y horario.*

1. El mercadillo se celebrará todos los lunes del año, y el horario del mismo será desde las 8:00 horas, hasta las 15:00 horas. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquéllos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.

3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 19. *Puestos.*

1. El mercadillo constará de 40 puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como anexo a la presente Ordenanza.

2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de 3 metros y un máximo de 20 metros.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

Capítulo II Del comercio itinerante

Artículo 20. *Itinerarios.*

1. Para el ejercicio del Comercio Itinerante se fijan los itinerarios siguientes:

- a) Para el comercio itinerante con ayuda de vehículo se habilitan las siguientes calles: Plaza del Divino Salvador, calle Virgen de Gracia y Plaza de la Constitución.
- b) Para el ejercicio mediante un elemento auxiliar contenedor de las mercancías y portado por la persona vendedora, las calles autorizadas serán: Plaza del Divino Salvador, calle Virgen de Gracia y Plaza de la Constitución.

2. El comercio itinerante podrá ejercerse los días lunes y viernes, desde las 8:00 horas hasta las 13:00 horas.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 21. *Vehículos.*

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

Capítulo III Del comercio callejero

Artículo 22. *Ubicación.*

1. Para el ejercicio del comercio callejero se fijan las siguientes ubicaciones: Calle Virgen de Gracia, Plaza de la Constitución, Plaza de España, Plaza del Divino Salvador y calle Maestro Falla.

2. El comercio callejero podrá ejercerse los días lunes y viernes. El horario de apertura de los puestos será desde las 9:00 horas, hasta las 20:00 horas.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

TÍTULO V COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 23. *Comisión Municipal de Comercio Ambulante.*

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 17 de esta Ordenanza y en todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero, la Comisión no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a supuestos individuales de autorizaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo con el artículo 10.f) de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

4. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario, debiendo formar parte de la misma representantes de las asociaciones de comerciantes, representantes de las organizaciones de consumidores, así como la propia Administración Municipal. (El número de miembros de la comisión dependerá de lo que decida la Corporación).

TÍTULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 24. *Potestad de inspección y sancionadora.*

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 25. Medidas cautelares.

1. De conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados. Así, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente, como medidas provisionales, la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Artículo 26. Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1) Infracciones leves:

- a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.
- d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.
- e) Mostrar cartel o pegatina con logos o información, que sobreentienda la adhesión a un sistema de resolución de conflictos como el arbitraje de consumo, sin estar efectivamente adherido a éste de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.
- f) Infracción en materia de contaminación acústica. (De acuerdo a las Ordenanzas de calidad medioambiental y Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía).

2) Infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.
- d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
- e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.
- f) La venta incumpliendo de la obligación por parte del comerciante de emitir un recibo justificativo de la compra, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- g) No tener adecuadamente verificados los instrumentos de medida, de conformidad con la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de metrología.

3) Infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 27. Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

- a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
- b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.
- c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El volumen de la facturación a la que afecte.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- d) La cuantía del beneficio obtenido.
- e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.

- f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.

5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

Artículo 28. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Disposición transitoria.

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 9.2 de esta Ordenanza.

Disposición derogatoria.

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

Disposición final.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2016, y entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En El Ronquillo a 31 de marzo de 2017.—El Alcalde, Álvaro Lara Vargas.

ANEXO I

<i>Solicitud de autorización para el ejercicio del Comercio Ambulante</i>		
Registro de Entrada:	Fecha:	
Sr./a Alcalde/sa Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento de El Ronquillo		
<i>Persona solicitante</i>		
Nombre/Razón social:	Apellidos:	
D.N.I./C.I.F.:	Teléfonos:	Fax:
<i>Representada por:</i>		
Nombre:	Apellidos:	
<i>Domicilio a efectos de notificaciones</i>		
Domicilio (calle, plaza,...) número y planta:		
Municipio:	Provincia:	Código postal:
Correo electrónico:	Teléfonos:	Fax:
<i>Datos de la ocupación y venta</i>		
Lugar de la venta:		
Tipo de Comercio:		
A Mercadillo		
B Callejero		
C Itinerante		
Objeto de la venta:	Metros solicitados:	
<i>Documentación (compulsada) que se acompaña</i>		
Si la persona solicitante es persona física:		Fotocopia del D.N.I.
Justificante de estar dada de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del impuesto sobre Actividades Económicas, ó, en su caso encontrarse en algunos de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.		Justificante de pago de fianza conforme a la vigente Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante de
		2 Fotografías tamaño carnet del titular y suplente.

<i>Documentación (compulsada) que se acompaña</i>	
Justificante de estar dada de alta en S.S. y al corriente de pagos de las cotizaciones de la Seguridad Social.	Otros documentos justificativos para los criterios de selección: (a especificar por el Ayuntamiento)
Justificante de tener concertado seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.	
Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.	
Fotocopia del carnet de persona manipuladora de alimentos, si se solicita autorización para la venta de productos alimenticios.	
Si la persona solicitante es persona jurídica: (a especificar por el Ayuntamiento)	

<i>Lugar y forma de pago</i>
Mediante ingreso o transferencia bancaria a favor del Ayuntamiento de El Ronquillo, en la cuenta ES92 3187 0713 92 1094453725, habiendo tenido que recoger previamente carta de pago del Ayuntamiento.
Mediante domiciliación bancaria. (Aportar certificado de titularidad de cuenta bancaria).
Opciones de pago: Semanalmente Trimestre Mensualmente Semestre Bimensual Otra opción.....
La persona que suscribe, cuyos datos personales consigna, solicita le sea concedida la correspondiente autorización en las condiciones establecidas, declarando ser cierto todos los datos consignados en la presente solicitud.
En a de de Firma de la persona solicitante
Fdo.: _____

Núm. Registro Entidad Local _____ C.I.F. P4108300G C/ Avda. Andalucía, núm. 73 C.P. 41880
Teléfono 954131009 Fax _____ e-mail seconquillo@dipusevilla.es www.elronquillo.es

ANEXO II

ILMO. AYUNTAMIENTO DE EL RONQUILLO

DECLARACIÓN RESPONSABLE QUE SE ADJUNTA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL AYUNTAMIENTO DE EL RONQUILLO

(Artículo 5 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria)

Don/Doña _____ con DNI/NIE/NIF _____ actuando en representación de _____ con NIE _____

Vista la solicitud presentada, solicitando autorización para el ejercicio del comercio ambulante en el municipio de El Ronquillo, por medio del presente documento formula

Declaración responsable sobre el cumplimiento:

☐ Propio _____ (marque con una X, en su caso)

De la persona jurídica a la que represento _____ (marque con una X, en su caso) de los siguientes requisitos en relación con la actividad para las que se solicita la autorización:

- Que cumple los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, modificado por el Decreto Ley 1/2013, de 29 de enero, y en la Ordenanza del Ayuntamiento de El Ronquillo para la regulación del comercio ambulante.
- Que está en posesión de la documentación que así lo acredita a partir del inicio de la actividad, debiendo aportarla cuando fuera requerido por la Administración.
- Que mantendrá las condiciones durante el plazo de vigencia de la autorización.

En su virtud, declaro expresamente que cumplo los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios.
- b) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria.
- e) Tener contratado un seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

Y en prueba de lo manifestado, firmo la presente declaración responsable.

En a de de 201

Firmado:

La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo (marque con una X, en su caso), en este caso, se entrega la documentación junto con la solicitud; bien mediante autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento, como ya quedaría de manifiesto en la Declaración Responsable.

36W-2734

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS «PLAN ÉCIJA»

La Presidenta del Consorcio hace saber:

Aviso de la aprobación del Padrón Fiscal de Abastecimiento de Agua, Saneamiento y Depuración de Paradas y exposición pública.

Por resolución de la Presidencia núm. CO-2017-004 de fecha 29 de marzo de 2017, se ha procedido a la aprobación del Padrón de contribuyentes de las siguientes Tasas, correspondientes para el 1.º trimestre de 2017, del municipio de Paradas, gestionado por su Ente Instrumental y medio propio Arciar:

Paradas:

- Tasas por la prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable en Baja y Otras Actividades Conexas. Compuesta de 3.682 recibos.
- Tasas prestación del Servicio de Alcantarillado y Servicios Conexas. Compuesta de 3.682 recibos.
- Tasas por la prestación del Servicio de Depuración y Servicios Conexas. Compuesta de 3.682 recibos.
- Canon de Mejora. Compuesta de 3.682 recibos.
- Canon Autonómico. Compuesta de 3.682 recibos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, los Padrones aprobados se exponen al público en la Sede central del Consorcio y oficinas de la Agencia de Régimen Especial Ciclo Integral Aguas del Retortillo (Arciar), por un plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Sevilla. Esta exposición, por un período de quince días a partir de la correspondiente publicación servirá de notificación colectiva de todos los contribuyentes, en los términos establecidos en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra las liquidaciones incorporadas a los Padrones respectivos podrán los interesados interponer recurso de reposición, ante la Presidencia del Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición al público de los Padrones Fiscales. La interposición del recurso no suspende la eficacia de las liquidaciones correspondientes, salvo en caso de aportación por el contribuyente de algunas de las garantías establecidas en el apartado i) del artículo anterior.

Contra la desestimación del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a partir de la notificación desestimatoria del recurso o seis meses desde que se produzca la desestimación presunta. También se interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

El plazo de pago voluntario finalizará el día 22 de mayo de 2017.

El pago se realizará mediante cualquiera de los medios de pago previstos en la Ordenanza fiscal.

Transcurrido el plazo señalado para el periodo voluntario se iniciará el periodo ejecutivo que determina el derecho a cobrar el recargo de apremio y los intereses de demora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General Tributaria; se satisfará un recargo del 5% si se abona la deuda tributaria antes de la notificación de la providencia de apremio, sin intereses de demora; el recargo será del 10% cuando se liquide la deuda tributaria con posterioridad a la notificación de la providencia de apremio y dentro del plazo establecida en ésta, sin intereses de demora; finalmente el recargo de apremio será del 20% cuando no se haya ingresado la totalidad de la deuda tributaria con posterioridad al plazo concedido en la providencia de apremio y deberán satisfacerse los intereses de demora, que corresponda, desde el inicio del periodo ejecutivo.

Écija a 29 de marzo de 2017.—La Presidenta, Rosario Andújar Torrejón.

36D-2739

CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS «PLAN ÉCIJA»

La Presidenta del Consorcio hace saber:

Aviso de la aprobación del Padrón Fiscal de Abastecimiento de Agua, Saneamiento y Depuración de Herrera y exposición pública.

Por resolución de la Presidencia núm. CO-2017-004 de fecha 29 de marzo de 2017, se ha procedido a la aprobación del Padrón de contribuyentes de las siguientes Tasas, correspondientes para el 1 bimestre de 2017, del municipio de Herrera, gestionado por su Ente Instrumental y medio propio Areciar:

Herrera:

- Tasas por la prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable en Baja y Otras Actividades Conexas. Compuesta de 3.617 recibos.
- Tasas prestación del Servicio de Alcantarillado, Depuración y Servicios Conexas. Compuesta de 3.617 recibos.
- Canon de Mejora. Compuesta de 3.617 recibos.
- Canon Autonómico. Compuesta de 3.617 recibos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, los Padrones aprobados se exponen al público en la Sede central del Consorcio y oficinas de la Agencia de Régimen Especial Ciclo Integral Aguas del Retortillo (Areciar), por un plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Esta exposición, por un período de quince días a partir de la correspondiente publicación servirá de notificación colectiva de todos los contribuyentes, en los términos establecidos en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra las liquidaciones incorporadas a los Padrones respectivos podrán los interesados interponer recurso de reposición, ante la Presidencia del Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición al público de los Padrones Fiscales. La interposición del recurso no suspende la eficacia de las liquidaciones correspondientes, salvo en caso de aportación por el contribuyente de algunas de las garantías establecidas en el apartado i) del artículo anterior.

Contra la desestimación del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a partir de la notificación desestimatoria del recurso o seis meses desde que se produzca la desestimación presunta. También se interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

El plazo de pago voluntario finalizará el día 20 de mayo de 2017.

El pago se realizará mediante cualquiera de los medios de pago previstos en la Ordenanza fiscal.

Transcurrido el plazo señalado para el periodo voluntario se iniciará el periodo ejecutivo que determina el derecho a cobrar el recargo de apremio y los intereses de demora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General Tributaria; se satisface un recargo del 5% si se abona la deuda tributaria antes de la notificación de la providencia de apremio, sin intereses de demora; el recargo será del 10% cuando se liquide la deuda tributaria con posterioridad a la notificación de la providencia de apremio y dentro del plazo establecida en ésta, sin intereses de demora; finalmente el recargo de apremio será del 20% cuando no se haya ingresado la totalidad de la deuda tributaria con posterioridad al plazo concedido en la providencia de apremio y deberán satisfacerse los intereses de demora, que corresponda, desde el inicio del periodo ejecutivo.

Écija a 29 de marzo de 2017.—La Presidenta, Rosario Andújar Torrejón.

36D-2740

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 990 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es